

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

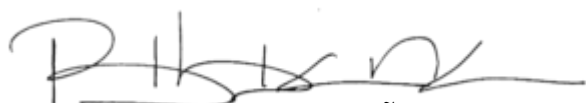
INTERLOCUTORIO:	774/2022
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	RODRIGO IDÁRRAGA ALZATE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006- 2022- 00186-00

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 y el decreto 806 del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante el MUNICIPIO DE MANIZALES, respecto de la pretensión tercera del escrito de la demanda, relativa a *“obras de manejo de aguas que sean necesarias para conservar la estructura”*, lo anterior, teniendo en cuenta que fue aportada reclamación ante el Municipio de Manizales, en la que solamente se puso de presente lo relativo a la *construcción del andén peatonal faltante en aproximadamente 60 M2 cuadrados, cumpliendo estas obras con las especificaciones técnicas en cuanto a medidas a las que haya lugar.*

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada.

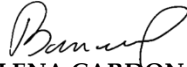
NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 083 el día 19/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria